



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
VAM/KRD/POG/JAS/TOL/IRE/PCO

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 5% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2023.

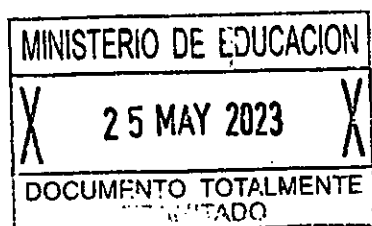
Solicitud N° 67

SANTIAGO,

DECRETO N°

049 27.03.2023

CONSIDERANDO:



Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956. Por su parte, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

Que, el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 1981, que fijó normas sobre financiamiento de las universidades, dispone que "El Estado contribuirá al financiamiento de las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, de las instituciones que de ellas se derivaren y de las creadas por ley, mediante aportes fiscales cuyo monto anual y distribución se determinarán conforme a las normas del presente título."

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, la Ley 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, y sus modificaciones, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, consigna recursos para el "Aporte Artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981", del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre financiamiento de las Universidades.

OF DE PARTES DIPRES  
13.04.2023 15:30



TOMADO DE RAZÓN

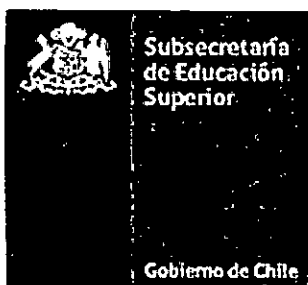
Por orden del Contralor General de la República

Fecha: 24/05/2023

MARIA SOLEDAD FRINDT RADA

Jefa de División de Contabilidad y Finanzas  
Públicas

03644/2023



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**VAM/NRD/POG/JAS/TOL/IRE/PCO**

**ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 5% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2023.**

Solicitud N° 67

SANTIAGO,

**DECRETO N°**

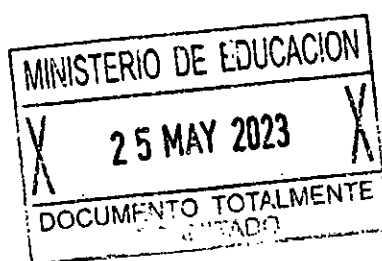
**049 27.03.2023**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956. Por su parte, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

Que, el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 1981, que fijó normas sobre financiamiento de las universidades, dispone que "El Estado contribuirá al financiamiento de las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, de las instituciones que de ellas se derivaren y de las creadas por ley, mediante aportes fiscales cuyo monto anual y distribución se determinarán conforme a las normas del presente título."

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, la Ley 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, y sus modificaciones, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, consigna recursos para el "Aporte Artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981", del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre financiamiento de las Universidades.



OF DE PARTES DIPRES  
13.04.2023 15:30

**03644/2023**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, el monto del aporte fiscal directo será fijado anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público. La distribución de dicho aporte a las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las creadas por ley, se calculará sobre la base de dos partes: una que corresponde al 95% del mismo y otra que contempla el 5% restante.

Que, el literal B) del referido artículo 2° dispone que en los años posteriores a 1989, las sumas que hayan correspondido a cada universidad e instituto profesional en el año inmediatamente anterior, como resultado de la aplicación del 95% y 5%, serán la base para aplicar, respecto de cada una de esas entidades de educación superior, en el año respectivo, los porcentajes antes indicados.

Que, por su parte, el año 2022, la distribución de los recursos del 95% y 5% del Aporte Fiscal Directo se aprobó por los Decretos N° 6 y N° 105, respectivamente, ambos del año 2022, y del Ministerio de Educación, cuyos montos sirvieron de base para establecer el porcentaje de distribución del 95% del Aporte Fiscal Directo del año 2023.

Que, en ese orden de ideas, mediante Decreto N°14, de 2023, del Ministerio de Educación, se distribuyó el 95% del Aporte Fiscal Directo para las Universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por ley, de acuerdo con lo establecido en el literal B) del antes referido artículo 2°.

Que, por su parte, en cuanto al 5% del Aporte Fiscal Directo, el literal A) inciso segundo del artículo 2° del precitado DFL N°4, de 1981, dispone que "(...) dicho aporte se distribuirá entre las universidades e institutos profesionales de acuerdo a un modelo de asignación de recursos."

Que, a continuación, el inciso tercero del precitado artículo 2° dispone que "Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación Pública, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda, determinará el procedimiento de asignación del 5% del aporte fiscal antes mencionado (...)". La norma agrega que, el referido proceso de asignación de recursos utilizará los coeficientes en ella descritos, como variables para determinar el nivel y progreso académicos de dichas instituciones.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante el Decreto Supremo N° 128, de 1991, modificado por Decreto Supremo N° 116, de 2002, se aprobó el Reglamento que fija procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el D.F.L. N°4, de 1980.

Que, en cuanto al procedimiento de cálculo que permitirá asignar los recursos a cada institución, el artículo 3°, numeral 6 del precitado Decreto Supremo N° 128, y sus modificaciones, dispone que "Previamente, para realizar las operaciones siguientes se deberá asignar un parámetro a cada uno de los coeficientes señalados en el artículo 1°, de manera que refleje su importancia relativa sobre

*una base que sume 1. Estos parámetros se fijarán anualmente por Resolución del Subsecretario de Educación."*

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, por Resolución Exenta N° 739, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, se asignaron los parámetros de importancia relativa, para el año 2023, de los coeficientes establecidos por el artículo 1° del precitado Decreto Supremo N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, la distribución del Aporte Fiscal Directo a las instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981 previamente citado, debe hacerse anualmente, de acuerdo con lo fijado por la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Que, por otro lado, el artículo 1° del Decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación, delegó al Ministro de Educación la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los actos administrativos que distribuyan el Aporte Fiscal Directo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, mediante memorándum N° 06/ 337, de fecha 20 de marzo de 2023, la Jefa del Departamento de Fortalecimiento Institucional (S) de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó revisión de propuesta de decreto que distribuye recursos del 5% del Aporte Fiscal Directo, presupuesto año 2023, adjuntando tabla con los valores a distribuir a las instituciones.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario efectuar la distribución correspondiente al mencionado 5% del Aporte Fiscal Directo.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija normas sobre financiamiento de las universidades; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, y sus modificaciones; en el Decreto N°128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento que fija procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el D.F.L N°4, de 1980; en el Decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación, que delega en el Ministro de Educación la facultad de firmar "Por orden de la Presidenta de la República" en materias que indica; en los Decretos N° 6 y N° 105, ambos de 2022, y del Ministerio de Educación que distribuyeron los recursos del 95% y 5% del Aporte Fiscal Directo, del año 2022; en el Decreto N°14, de 2023, del Ministerio de Educación, que establece distribución del 95% del Aporte Fiscal Directo para las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones

que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por ley, para el año 2023; en la Resolución Exenta N° 739, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, que asigna los parámetros de importancia relativa, para el año 2023, de los coeficientes establecidos por el artículo 1° del Decreto N°128, de 1991, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el memorándum N° 06/ 337, de fecha 20 de marzo de 2023, de la Jefa del Departamento de Fortalecimiento Institucional (S) de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 2, de 7 de marzo de 2023, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto (S) de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Distribúyase entre las Universidades que se señalan a continuación, el 5% del Aporte Fiscal Directo fijado para el año 2023, en la Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, y sus modificaciones, de la manera que se indica en la siguiente tabla, en virtud de lo establecido en los artículos 1° y 2° del D.F.L. N° 4 de 1981, del Ministerio de Educación:

| Universidades                                          | M\$       |
|--------------------------------------------------------|-----------|
| Universidad de Chile                                   | 1.175.374 |
| Pontificia Universidad Católica de Chile               | 860.829   |
| Universidad de Concepción                              | 750.165   |
| Pontificia Universidad Católica de Valparaíso          | 1.306.005 |
| Universidad Técnica Federico Santa María               | 694.940   |
| Universidad de Santiago de Chile                       | 232.135   |
| Universidad Austral de Chile                           | 552.663   |
| Universidad Católica del Norte                         | 478.858   |
| Universidad de Valparaíso                              | 224.499   |
| Universidad de Antofagasta                             | 116.969   |
| Universidad de La Serena                               | 296.493   |
| Universidad del Bío Bío                                | 802.177   |
| Universidad de La Frontera                             | 1.459.893 |
| Universidad de Magallanes                              | 92.283    |
| Universidad de Talca                                   | 945.359   |
| Universidad de Atacama                                 | 118.231   |
| Universidad de Tarapacá                                | 1.753.347 |
| Universidad Arturo Prat                                | 240.152   |
| Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación  | 122.291   |
| Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación | 119.237   |
| Universidad Tecnológica Metropolitana                  | 252.131   |
| Universidad de Los Lagos                               | 132.435   |
| Universidad Católica de Maule                          | 321.730   |
| Universidad Católica de Temuco                         | 130.191   |
| Universidad Católica de la Santísima Concepción        | 199.340   |

|                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| Universidad de O'Higgins | 378.130           |
| Universidad de Aysén     | 66.312            |
| <b>Total</b>             | <b>13.822.169</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese los gastos que el cumplimiento del presente acto administrativo irrogue a la Ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, y sus modificaciones, en M\$8.527.448.- a la asignación presupuestaria 09.90.02.24.03.196 y en M\$5.294.721.- a la asignación presupuestaria 09.90.03.24.03.196.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los montos señalados en el artículo primero se entregarán a cada Institución de Educación Superior de acuerdo con el programa de caja previamente definido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

  
  
**MARCO ANTONIO AVILA LAVANDERO**  
**PROFESOR**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**  


  
  
**MARIO MARCEL CULLELI**  
**MINISTRO DE HACIENDA**  
